PROYECTO DE LEY

Modifica la ley Nº21.156, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica, para hacer aplicable dicha obligación a todos los centros de salud

Fundamentos

1. La ley Nº21.156, publicada el 20 de mayo de 2019, estableció un marco legal que obliga a determinados recintos públicos o de uso público a contar con desfibriladores automáticos portátiles en sus dependencias, a fin de otorgar atención oportuna a quienes de manera inesperada sufran una pérdida de la función cardíaca, especialmente considerando la prevalencia de enfermedades cardiovasculares en la población, que, según cifras de la American Heart Association, provoca anualmente la muerte de 347.000 adultos fuera de recintos de salud en Estados Unidos[1].

2. La asistencia en los primeros minutos de la emergencia es fundamental para salvar la vida del paciente y, por lo mismo, la proximidad de un desfibrilador se torna indispensable para aumentar las expectativas de vida, ya que el uso inmediato de este artefacto aumenta la probabilidad de sobrevivir en un 28%, mientras que si el afectado no es sometido a un proceso de desfibrilación, las posibilidades de sobreponerse disminuyen cada minuto entre un 7 y un 10%[2].

3. Entre los recintos obligados de la citada ley Nº21.156, se encuentran los centros de salud, pero el reglamento de dicho cuerpo legal, contenido en Decreto Supremo Nº56, de 2020, del Ministerio de Salud, acotó la norma a establecimientos de salud con una capacidad igual o superior a 250 personas. Por tal motivo, existe una discordancia entre la generalidad de la ley y la especificidad del reglamento, lo que podría traer como consecuencia que aquellos recintos asistenciales de menor envergadura consideren que la normativa en comento no le es aplicable.

4. La situación señalada precedentemente no es una ficción, puesto que ya se han esgrimido argumentos de esta naturaleza en otras materias cuando se ha detectado alguna disparidad entre los cuerpos normativos encargados de ejecutar las disposiciones legales. De tomarse una postura como la descrita, se podría ocasionar una afectación grave al

[1] Disponible en: https://rccardiologia.com/previos/RCC%202019%20Vol.%2026/RCC_2019_26_1_ENE-FEB/RCC_2019_26_1_17-23.pdf

[2] Idem.

derecho a la vida, sobre todo de quienes viven en zonas rurales donde los centros de salud suelen tener menor capacidad que la indicada por el referido reglamento.

5. A nuestro juicio, si el legislador no distinguió en cuanto a la capacidad de los centros de salud obligados, como sí lo hizo, por ejemplo, en el caso de hoteles, moteles, hostales y residenciales, donde la ley exige una capacidad igual o superior a veinte habitaciones, no corresponde distinguir a nivel reglamentario en función de un parámetro que no fue considerado en la ley.

6. Sabido es que en nuestro país la mayor concentración de personas se encuentra en las ciudades y que en los campos disminuye cada vez más la densidad poblacional y, por esa razón, los recintos de salud en dicho contexto, principalmente postas, están pensados para suplir las necesidades de comunidades más pequeñas.

7. Así las cosas, los habitantes de áreas rurales, así como quienes viven en zonas aisladas requieren de manera más urgente contar con desfibriladores, puesto que, ante la lejanía de estas localidades respecto de centros urbanos con mayor oferta de servicios básicos como clínicas y hospitales, dichos dispositivos se transforman en una herramienta idónea con efectos prácticos inmediatos para salvar vidas en el mismo momento que se produce la emergencia.

8. Además de las grandes distancias, existen factores como las condiciones climáticas y el mal estado de las carreteras y caminos que dificultan la conectividad e impiden el desplazamiento rápido y oportuno para recibir la atención médica que se demanda en estos casos. En otras palabras, si estos dispositivos ya son esenciales para salvar vidas en lugares altamente concurridos, es imprescindible contar con ellos en localidades menos pobladas del país, precisamente por las adversidades geográficas y sociales que están presentes en su entorno.

Idea Matriz

El presente proyecto modifica la ley Nº21.156 para incorporar en el listado de sujetos obligados a todos los centros de salud, independientemente de su capacidad, de manera que no queden dudas acerca de la obligatoriedad de contar con desfibriladores externos automáticos portátiles en esos recintos.

En mérito de lo expuesto, los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo Único: Agrégase en el inciso primero del artículo único de la ley Nº21.156, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los

establecimientos y recintos que indica, a continuación de la frase “los centros de atención de salud”, la siguiente expresión: “,independientemente de su capacidad”.